

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/9853
1. julio 1970
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL-
FRANCES-INGLES-RUSO

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 277
(1970), RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR, APROBADA POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 1535a. SESION, CELEBRADA EI 18 DE MARZO
DE 1970

1. En su 1535a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1970, el Consejo de Seguridad, obrando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 277 (1970), cuyos párrafos de la parte dispositiva dicen lo siguiente:

"1. Condena la proclamación ilegal de la condición de república del territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

2. Decide que los Estados Miembros se abstengan de reconocer a este régimen ilegal y de prestarle ayuda alguna;

3. Insta a los Estados Miembros a tomar en el plano nacional medidas apropiadas para asegurar que ninguno de sus órganos competentes reconozca, en forma oficial o no oficial, ni siquiera en las notificaciones judiciales, ningún acto de funcionarios o instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

4. Reafirma que el Gobierno del Reino Unido es quien tiene la obligación principal de permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a ese Gobierno a cumplir plenamente su obligación;

5. Condena todas las medidas de represión política, incluidos los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones, que violan libertades y derechos fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur;

6. Condena la política de los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal, que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Exige el retiro inmediato de la policía y el personal armado de África del territorio de Rhodesia del Sur;

8. Insta a los Estados Miembros a tomar medidas más rigurosas para impedir toda infracción por sus nacionales, organizaciones, compañías y otras instituciones de su nacionalidad, de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), cuyas disposiciones seguirán todas plenamente en vigor;

9. Decide, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta y para contribuir al logro del objetivo de poner fin a la rebelión, que los Estados Miembros:

a) rompan inmediatamente todas las relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares y de otra índole que tengan con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y pongan fin a toda representación que tengan en el territorio;

b) interrumpan inmediatamente todo medio de transporte que exista entre ellos y Rhodesia del Sur;

10. Pide al Gobierno del Reino Unido que, como Potencia administradora, revoque o retire todo acuerdo en virtud del cual se tenga actualmente representación extranjera consular, comercial o de otra índole en o con Rhodesia del Sur;

11. Pide a los Estados Miembros que tomen todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para atender a la situación de Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en ese Artículo;

12. Exhorta a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para suspender la calidad de miembro o de miembro asociado que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur tenga en cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

13. Insta a los Estados Miembros de todas las organizaciones internacionales o regionales a suspender el carácter de miembro de sus organizaciones respectivas que tenga el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y a denegar toda solicitud de ingreso que presente dicho régimen;

14. Insta a los Estados Miembros a aumentar su asistencia moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su legítima lucha por lograr la libertad y la independencia;

15. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales interesadas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda y asistencia a los refugiados de Rhodesia del Sur y a las personas que sufren la opresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

16. Pide a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que realicen un esfuerzo urgente para incrementar, con carácter de prioridad, su asistencia a Zambia con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales que se le hayan planteado como resultado de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad en esta materia;

17. Exhorta a los Estados Miembros, y en particular a aquellos a los que la Carta asigna la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a que contribuyan eficazmente a la aplicación de las medidas dispuestas por la presente resolución;

18. Insta, teniendo en cuenta el principio establecido en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a proceder de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución;

19. Exhorta a los Estados Miembros a informar al Secretario General, a más tardar el 1.º de junio de 1970, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

20. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución, debiendo presentarse el primer informe a más tardar el 1.º de julio de 1970;

21. Decide que, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se confíen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 253 (1968) las responsabilidades siguientes:

a) examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que presentará el Secretario General;

b) solicitar de los Estados Miembros cualquier información adicional relativa a la aplicación eficaz de las disposiciones incluidas en la presente resolución que considere necesaria para dar cabal cumplimiento a su tarea de informar al Consejo de Seguridad;

c) estudiar la manera en que los Estados Miembros podrían poner en práctica con más eficacia las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas al régimen ilegal de Rodesia del Sur y formular recomendaciones al Consejo de Seguridad;

22. Pide al Reino Unido que, en su calidad de Potencia administradora, continúe prestando la máxima asistencia al Comité y que le proporcione todas las informaciones que reciba a fin de que puedan hacerse plenamente eficaces las medidas previstas en esta resolución, así como en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968);

23. Exhorta a los Estados Miembros y a los organismos especializados a proporcionar las informaciones que solicite el Comité en cumplimiento de esta resolución;

24. Decide mantener este tema en su programa con miras a tomar las nuevas medidas que fueren apropiadas a la luz de los acontecimientos.

2. En carta de fecha 23 de marzo de 1970, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Gobierno del Reino Unido, señalando a la atención en particular las solicitudes que se dirigen a ese Gobierno, en su calidad de Potencia administradora, en los párrafos 10 y 22. La carta además se refería al párrafo 19 en el que se exhorta a los Estados Miembros a informar al Secretario General, a más tardar el 1.º de junio de 1970 sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución y manifestaba que se agradecería que la información requerida fuese recibida lo antes posible. El Representante Permanente del Reino Unido acusó recibo de la carta del Secretario General el 26 de marzo y el 28 de mayo transmitió la respuesta de su Gobierno, cuya parte sustantiva se reproduce en el anexo I infra.

3. En notas fechadas el 30 de marzo, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. En esas notas, el Secretario General señalaba que varios párrafos de la parte dispositiva de la resolución iban dirigidos a los Estados Miembros y que el Consejo de Seguridad había también instado a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actuaran de conformidad con sus disposiciones. Además señalaba particularmente a la atención el párrafo 19 de la parte dispositiva de la resolución en el que se exhortaba a los Estados Miembros que informasen, a más tardar el 1.º de junio de 1970, sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución y manifestaba que agradecería que se le enviase la información requerida lo antes posible. Al 1.º de julio, el Secretario General ha recibido 44 respuestas a sus notas del 30 de marzo, cuyas partes sustantivas se reproducen en el anexo II infra. En sus respuestas, varios Gobiernos mencionaron además las medidas que habían adoptado de conformidad con las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, o sea, las resoluciones 253 (1960) y 232 (1966). La información suministrada por los Estados acerca de la aplicación de dichas resoluciones fue incluida en los anteriores informes del Secretario General, contenidos en los documentos S/7731 y Add.1 a 5 y S/7736 y Add.1 a 11.

/...

4. También el 30 de marzo, el Secretario General dirigió cartas a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas de Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En sus cartas, el Secretario General señalaba a la atención particularmente los párrafos 15 y 16 de la parte dispositiva, que contenían las solicitudes dirigidas a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas. Al 1.º de julio, el Secretario General ha recibido 11 respuestas de los jefes de los susodichos organismos y organizaciones, cuyas partes sustantivas se reproducen en el anexo III infra.
5. En carta de fecha 23 de marzo, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 253 (1968) señalándole a la atención las disposiciones del párrafo 21 en el que el Consejo de Seguridad había decidido confiar nuevas responsabilidades al Comité.
6. Además, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a las secretarías ejecutivas de la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para Europa y la Comisión Económica para la América Latina en cartas de fecha 27 de marzo, señalando también a la atención los párrafos 15 y 16 de la parte dispositiva de la resolución. Al 1.º de julio, el Secretario General ha recibido dos respuestas, una de las cuales es un simple acuse de recibo; la parte sustantiva de la otra respuesta figura en el anexo IV infra.
7. En otras cartas de fecha 27 de marzo, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, pidiéndole que señalara sus disposiciones a la atención de la OCDE, y al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, señalando a la atención en particular la solicitud contenida en el párrafo 15 de la resolución. La parte sustantiva de la respuesta recibida el 14 de abril del Comité Internacional de la Cruz Roja se reproduce en el anexo IV infra.

8. Además, el Secretario General dirigió una carta el 31 de marzo al Secretario Administrativo de la Organización de la Unidad Africana, transmitiéndole el texto de la resolución, señalándole a la atención particularmente los párrafos 15 y 16 de la parte dispositiva de la misma e informándole de las demás organizaciones internacionales y órganos de las Naciones Unidas a los que dicha resolución había sido transmitida.

9. En su tercer informe al Consejo de Seguridad (S/9844), aprobado el 15 de junio, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 253 (1968) proporcionó una relación de su labor en el período comprendido entre el 15 de junio de 1969 y el 15 de junio de 1970, e indicó que había tomado nota de las disposiciones del párrafo 21 de la parte dispositiva de la resolución 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, en la que se le habían confiado ciertas responsabilidades adicionales.

10. A medida que se vaya recibiendo más información sobre esta cuestión, el Secretario General publicará informes adicionales relativos a la aplicación de la resolución 277 (1970).

ANEXO I

RESPUESTA DEL REINO UNIDO A LA CARTA DEL SECRETARIO GENERAL
DE 26 DE MARZO DE 1970

REINO UNIDO

Original: inglés
28 de mayo de 1970

En muchos casos el Gobierno del Reino Unido ha adoptado ya medidas anticipándose a las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur que prevén la imposición de sanciones económicas y el aislamiento internacional del régimen ilegal. Además, ha examinado detenidamente la situación en función de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, incluidos los párrafos 10 y 22 de la parte dispositiva a los que Vuestra Excelencia presta especial atención. En respuesta a su pregunta, estoy autorizado a comunicarle que el Gobierno del Reino Unido ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le impone la resolución 277 (1970).

En relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución, las relaciones constitucionales especiales de Rhodesia del Sur con el Reino Unido repercuten en gran parte de nuestro derecho. El Gobierno del Reino Unido ya no considera que las personas que sirven al régimen ilegal, incluidas las que pretenden ejercer funciones judiciales, sirven a la Corona en Rhodesia del Sur. Este cambio en su situación tiene que afectar a la validez de sus actos. Le adjunto una copia de la declaración hecha por el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores y del Commonwealth en la Casa de los Comunes el 2 de marzo de 1970, en la que hizo referencia a las consecuencias jurídicas de la pretendida proclamación de un régimen republicano por el régimen ilegal. El Gobierno del Reino Unido no reconoce tales actos y pronunciamientos.

Respecto del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución, por la carta del Representante Permanente interino del Reino Unido de 19 de julio de 1968 (anexo I del documento S/8786) Vuestra Excelencia ya habrá tenido conocimiento de las medidas necesarias adoptadas para incorporar al derecho del Reino Unido las disposiciones de las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Las otras medidas comunicadas en mi carta de 15 de febrero de 1967 (S/7752), junto con la legislación suplementaria mencionada en el anexo de esa carta, también siguen en vigor.

/...

Antes de la aprobación de esta resolución, el Gobierno del Reino Unido ya había adoptado las disposiciones necesarias sobre las materias comprendidas en los párrafos 9 y 12 de la parte dispositiva de la resolución, y por tanto, no es necesario adoptar otras medidas. Como expliqué en mi declaración al Consejo de Seguridad después de la votación sobre la resolución (S/PV.1535, pág. 51), el Gobierno del Reino Unido considera que las disposiciones del inciso b) del párrafo 9 de la parte dispositiva sólo se aplican a las comunicaciones por carretera o ferrocarril. El Gobierno del Reino Unido ya ha aplicado el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

Conforme a la petición hecha en el párrafo 10 de la parte dispositiva, el Gobierno del Reino Unido ha retirado su reconocimiento a todos los representantes consulares extranjeros, residentes dentro y fuera de Rhodesia del Sur, que ostentaban la autoridad del Reino Unido para ejercer jurisdicción en este territorio.

Respecto del párrafo 16 de la parte dispositiva, el Gobierno del Reino Unido ha prestado asistencia al Gobierno de Zambia para ayudar a ese país a resolver los problemas económicos especiales que se le plantearon como resultado de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad en esta materia. Se concederá más asistencia en relación con las propuestas de Zambia de construir una central eléctrica en Kariba.

En cuanto al párrafo 22 de la parte dispositiva de la resolución, el Gobierno del Reino Unido ha reconocido siempre su responsabilidad especial respecto de Rhodesia del Sur. Como Potencia administradora ha prestado la máxima asistencia al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) y ha proporcionado regularmente la información que ha recibido a fin de que pudieran hacerse plenamente eficaces las medidas previstas en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968). El Gobierno del Reino Unido seguirá proporcionando esa información y espera que todos los demás gobiernos contribuyan en todo lo posible a lograr la ejecución con éxito de las medidas previstas en esas resoluciones y en la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad.

Texto de la declaración hecha por el Secretario de
Estado para Relaciones Exteriores y del Commonwealth
del Reino Unido el 2 de marzo de 1970

La pretendida proclamación del régimen republicano por el régimen de Rhodesia del Sur es ilegal, como lo es la propia declaración de independencia de 1965.

Este último acontecimiento no afecta para nada a la decisión del Gobierno de mantener las sanciones económicas y de aumentar su eficacia siempre que se pueda. El aislamiento internacional del régimen sigue siendo un hecho. Ningún gobierno ha reconocido oficialmente al régimen, y la gran mayoría de los gobiernos, incluidos los trece que mantienen oficinas consulares o de otro tipo en Rhodesia del Sur, comparte nuestro punto de vista de que solamente mediante el retorno a la legalidad pueden alcanzarse progresos verdaderos y establecerse la armonía a largo plazo en Rhodesia del Sur.

Pero este otro acto de ilegalidad y deslealtad tiene ciertas consecuencias jurídicas para los que lo cometen o se han asociado a él. Ya no se puede negar que los miembros y seguidores del régimen tratan de privar a la Reina de su autoridad sobre una parte de sus dominios.

En el momento de la declaración ilegal de la independencia, el Gobierno pidió a los funcionarios públicos que se abstuvieran de realizar actos que promovieran la rebelión, pero que, con esta salvedad, desempeñaran sus funciones normales. Es absolutamente claro que, en varios casos, miembros de la administración pública, incluidos los tribunales como lo puso de manifiesto una sentencia de la Sala de Apelaciones de la Alta Corte en septiembre de 1968, se han unido a la rebelión. En otros casos, miembros de la administración pública quizás siguen creyendo que podrían continuar desempeñando sus funciones como lo hacían antes de la declaración ilegal de la independencia. Pero esto no es cierto ni puede ya entenderse de este modo. El requerimiento del ex Gobernador ha caducado, y no puede considerarse que sirvan a la Corona en Rhodesia del Sur los que continúan sirviendo a un régimen que afirma ilegalmente que Rhodesia del Sur es una república - como lo hacen los nombrados por el régimen. A nuestro parecer, este cambio en su situación debe tener consecuencias para las funciones que desempeñan o para la validez de los actos realizados en el desempeño de esas funciones, pero los efectos de estas cuestiones sobre casos individuales tendrán que ser examinados por los tribunales de este país.

ANEXO II

OTRAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE GOBIERNOS DE ESTADOS MIEMBROS DE LAS
NACIONES UNIDAS O DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ARABIA SAUDITA

Original: inglés
30 de abril de 1970

Todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Arabia Saudita y comunicadas a Su Excelencia por la Misión Permanente en sus notas del 5 de agosto de 1968 y el 31 de enero de 1969, se siguen observando rígidamente.

Además, el Gobierno de Arabia Saudita ha aplicado ya los párrafos 3, 8 y 9 de la parte dispositiva de la resolución antes mencionada y se dispone a aplicar los párrafos 11, 12, 14, 16 y 17 de la parte dispositiva, y al mismo tiempo declara que está dispuesto a colaborar plenamente con el Comité creado de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, en aplicación del párrafo 24 de la parte dispositiva de la resolución 277 (1970).

AUSTRALIA

[Original: inglés]
26 de junio de 1970

El Representante Permanente de Australia tiene el honor de transmitir los siguientes comentarios de su Gobierno:

"El Gobierno de Australia ha estudiado cuidadosa y detalladamente los términos de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad. Dado que Australia ya cumple plenamente con sus obligaciones relativas a las sanciones que se han de aplicar en virtud de la anterior resolución No. 253 (1968) del Consejo de Seguridad, no se requieren ulteriores medidas concretas para cumplir con la resolución 277, pero tendremos presente esa resolución mientras continuamos aplicando las sanciones.

Durante los dos últimos años, el Gobierno de Australia ha tomado las medidas necesarias para asegurar que las decisiones del Consejo de Seguridad respecto de Rhodesia se apliquen fielmente.

Estas medidas han incluido el no reconocimiento del régimen ilegal de Smith y de su proclamación de la "República", el 3 de marzo de 1970; la cesación de relaciones comerciales, de conformidad con la resolución 253; restricciones en cuanto a los viajes y al cambio de divisas; y las otras medidas requeridas por las resoluciones del Consejo de Seguridad."

/...

AUSTRIA

Original: inglés
28 de junio de 1970

El Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Secretario General sobre las siguientes medidas tomadas por su Gobierno a fin de aplicar la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad:

- 1) El Gobierno de Austria no ha reconocido al régimen actual de Rhodesia del Sur, ni Austria le presta ninguna asistencia.
- 2) El Gobierno de Austria no mantiene relaciones diplomáticas ni consulares con Rhodesia del Sur. Se han cerrado los antiguos consulados de Austria en Bulawayo y Salisbury y no hay ninguna representación del Gobierno de Austria en el territorio.
- 3) Austria no tiene ni ha tenido nunca relaciones de índole militar con Rhodesia del Sur.
- 4) En cuanto a la ruptura de relaciones comerciales con el territorio, ya se ha informado al Secretario General de las medidas tomadas por el Gobierno de Austria (documentos S/7795 y S/8786).
- 5) Austria no tiene medios de transporte para ir ni para venir de Rhodesia del Sur.
- 6) El Gobierno de Austria tendrá muy especialmente en cuenta las disposiciones de la resolución 277 del Consejo de Seguridad.

BELGICA

[Original: francés]
27 de mayo de 1970

Como ya había dicho en mi carta del 27 de agosto de 1968 relativa a las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Bélgica ha adoptado las siguientes disposiciones:

- para completar los decretos ministeriales de 24 de diciembre de 1965 sobre la importación a Bélgica de mercaderías y de productos provenientes de Rhodesia y sobre la exportación de Bélgica de mercaderías y de productos hacia Rhodesia, un nuevo decreto ministerial, de fecha 22 de abril de 1969, establece la concesión de una licencia como condición para el tránsito por territorio belga de todas las mercaderías y de todos los productos destinados a Rhodesia.

- dado que ciertas disposiciones contenidas en la resolución 253 (1968) - confirmadas además por la resolución 277 (1970) - no pueden ser puestas en práctica por los servicios administrativos del Gobierno belga, éste ha recurrido a una medida legislativa y con este fin ha sometido un proyecto de ley a la aprobación del Parlamento.

- el consulado general de Bélgica en Salisbury, que no tenía titular desde hace mucho tiempo, se ha cerrado, tal como se lo había hecho saber a Vd. mediante mi nota del 30 de julio de 1969.

Después de la proclamación de la autotitulada "República de Rhodesia", el Gobierno de Bélgica ha tomado las disposiciones necesarias para evitar que pueda interpretarse ningún acto suyo como reconocimiento diplomático de las autoridades de Rhodesia. Ha decidido romper toda relación consular con Rhodesia y, por consiguiente, ha cerrado su viceconsulado honorario en Bulawayo. Esta decisión ha sido comunicada a Vd. en mi carta del 17 de marzo de 1970.

BOTSWANA

Original: inglés
28 de abril de 1970

Recordará Vd. que en marzo de 1967 y agosto de 1968, el Gobierno de la República de Botswana informó al Secretario General, en cumplimiento de los párrafos 8 y 18, respectivamente, de las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) y presentó memorandos, en conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con relación a su posición respecto de las resoluciones a las que se hace referencia y en las que se imponen sanciones económicas obligatorias contra Rhodesia del Sur. El Gobierno declaró que si cumpliera al pie de la letra los requerimientos de la resolución 253 (1968), afectaría adversamente a la economía de Botswana, pero que haría lo que pudiera, dentro de los límites de su capacidad, para aplicar dicha resolución.

Desde la aprobación de la resolución 232 (1966), el Gobierno ha ejercido de hecho una constante vigilancia sobre el ferrocarril que une Sudáfrica con Rhodesia del Sur pasando por Botswana (la única vinculación ferroviaria entre Sudáfrica y Rhodesia del Sur), totalmente poseído y dirigido por Rhodesian Railways, y ha interrumpido con éxito el aprovisionamiento de petróleo, armas y municiones mediante esa línea ferroviaria. Botswana ha puesto también término a sus vuelos entre Francistown y Bulawayo; ya no hay vinculaciones aéreas entre ambos países. Desde el 1.º de marzo de 1970 el Gobierno ha eliminado virtualmente la importación de tabaco (cigarrillos) y cerveza de Rhodesia.

Las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad no sólo imponen una gran carga a la economía de Botswana, sino que pueden causarle dificultades para obtener asistencia económica del extranjero. De tiempo en tiempo Botswana tratará de obtener asistencia del Grupo del Banco Mundial para proyectos de desarrollo y se halla actualmente negociando un préstamo del Banco Mundial para un proyecto de infraestructura relacionado con el desarrollo minero en el noreste de Botswana.

En el curso de ejecución de algunos de estos proyectos puede resultar imposible evitar contactos económicos con Rhodesia del Sur, particularmente en la esfera del transporte. Mi Gobierno confía en que, del mismo modo que el Consejo de Seguridad demostró comprensión respecto de las acciones de Botswana en la

esfera del comercio después de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, demostrará una comprensión similar respecto de los proyectos de desarrollo.

Ya he hablado sobre cómo, de hecho, Botswana está aplicando las sanciones hasta el límite de su capacidad, a pesar de los efectos adversos de su participación en su propio desarrollo económico.

Los miembros del Consejo de Seguridad, y de hecho todos los Miembros de las Naciones Unidas, conocen bien la posición geográfica de Botswana, y la economía del país necesita el desarrollo tremendamente. Como parte integral del continente meridional, cuya economía está ligada a la de sus vecinos, sería difícil para Botswana desarrollar su economía in vacuo. Como no tiene costas, algunas ventajas resultarán inevitablemente para sus vecinos. Con mejores condiciones económicas propias, podremos controlar mejor esas ventajas.

La política de mi país es bien conocida, y Botswana ha tenido siempre el deseo de reforzar su economía a fin de poder realizar una independencia mayor y más significativa. Botswana se esfuerza por alcanzar esa meta. En las actuales circunstancias, los memorandos de 1967 y 1968 de mi Gobierno todavía son pertinentes.

Quiero, por consiguiente, presentar en nombre de mi Gobierno este nuevo informe en los términos del párrafo 19 de la resolución 277 (1970), y de este modo consultar con el Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la aplicación legítima que mi Gobierno cree le es favorable.

BULGARIA

[Original: francés]
14 de mayo de 1970

La República Popular de Bulgaria ha declarado en varias ocasiones que no reconoce al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur, ni mantiene relaciones diplomáticas, consulares, económicas, comerciales o de cualquier otra índole con aquella. En relación con el último acto ilegal del mismo régimen, la Agencia búlgara de prensa (BTA) ha sido autorizada a declarar que "la proclamación de la "República de Rhodesia del Sur" es un acto ilegal, dirigido contra el pueblo de Zimbabwe. Es una violación flagrante de los derechos humanos, intensifica la crisis en Rhodesia del Sur, y constituye un crimen contra los intereses de la población autóctona y de los pueblos africanos, un desafío a las Naciones Unidas y a todas las fuerzas amantes de la paz del mundo".

Conforme a su política anticolonialista, la República Popular de Bulgaria ha apoyado firmemente y aplicado estrictamente las disposiciones de todas las resoluciones precedentes relativas a Rhodesia del Sur adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Ha tomado las medidas adecuadas para aplicar la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, adoptada el 18 de marzo de 1970.

CANADA

[Original: inglés]
29 de julio de 1970

El Secretario General tendrá conocimiento por nuestra correspondencia anterior de que el Gobierno canadiense actuó rápidamente tras la declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur, tomando una serie de medidas contra el régimen ilegal. Los detalles de esas medidas han sido comunicados al Secretario General. Incluyen la terminación, en noviembre de 1965, de la única representación que el Gobierno canadiense mantenía en Rhodesia del Sur: la Oficina de Comercio del Gobierno canadiense en Salisbury. Se decretó la prohibición total del comercio, con algunas excepciones humanitarias, prohibición que sigue en vigor. Tras la adopción de la resolución 232 del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, el Gobierno canadiense promulgó normas que prohibían a los buques, aviones y ciudadanos canadienses desarrollar fuera del Canadá actividades relacionadas con los productos indicados en esa resolución. Esas normas fueron revisadas y ampliadas después de la adopción de la resolución 253 del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968. El Gobierno canadiense está considerando la posibilidad de introducir en esas normas, ya bastante rigurosas, cualquier otra modificación requerida por la aprobación de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad. Se informará al Secretario General de cualquier modificación que se introduzca.

Mediante su apoyo a programas tanto de las Naciones Unidas como de la Secretaría de la Commonwealth, Canadá está ayudando a varios estudiantes de Rhodesia del Sur a continuar su formación. Durante varios años, Canada ha prestado una importante asistencia económica a Zambia. Al determinar el nivel y el tipo de asistencia que debe prestarse, el Gobierno canadiense ha considerado debidamente los problemas económicos especiales a que ha de hacer frente Zambia como consecuencia de la situación ilegal de Rhodesia del Sur. Por el momento, la asistencia canadiense se concentra en los transportes, las comunicaciones, la capacitación técnica, las cooperativas y la silvicultura. Se espera que continúen los programas actualmente en marcha.

El Gobierno canadiense condena la proclamación ilegal de la República por el régimen de Rhodesia del Sur y no reconoce ni ayuda a dicho régimen.

/...

CUBA

[Original: español]
3 de junio de 1970

El Gobierno revolucionario de la República de Cuba confirma su invariable política de no establecer o mantener relaciones de cualquier tipo con la minoría blanca que detenta el poder en Rhodesia. Por lo demás, aprovecha la ocasión para reiterar que, en su opinión, no es precisamente la Organización de las Naciones Unidas la entidad que se encuentra en condiciones de coadyuvar de modo decisivo al derrocamiento de la citada minoría. Solo el propio pueblo de Zimbabwe, apoyado en la solidaridad de otras nacionalidades que luchan contra el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo, podrá decidir favorablemente su destino.

CHIPRE

Original: inglés
3 de junio de 1970

Sustancialmente, las medidas consideradas en la mencionada resolución han sido ya adoptadas por el Gobierno de Chipre, y, al respecto, se hace referencia a la nota dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 6 de julio de 1968 en respuesta a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. No obstante, el Gobierno de Chipre, a la luz de la resolución del Consejo de Seguridad, a la que se ha hecho referencia anteriormente, a saber, la 277 (1970), y en el ejercicio continuado de su política clara y nada ambigua, relativa a Rhodesia del Sur, ha considerado nuevamente las cuestiones suscitadas en dicho Consejo de Seguridad y ha dado instrucciones a las autoridades chipriotas competentes mediante las medidas administrativas y legislativas apropiadas para el pleno y estricto cumplimiento de las disposiciones de dicha resolución.

Con referencia a los párrafos específicos de la resolución 277 (1970), cabe declarar lo siguiente:

Párrafo 4, inciso b): Chipre no está incluido entre los Estados a que se hace referencia. Desde 1965, la República de Chipre ha excluido a Rhodesia del Sur, de la lista de "territorios programados" y ha impuesto amplias sanciones comerciales obligatorias contra ella. En consecuencia, desde entonces Chipre no ha realizado transacciones comerciales con aquel territorio.

Párrafo 1 de la parte dispositiva: Chipre ha condenado del modo más expreso la proclamación ilegal del régimen republicano del Territorio por el régimen ilegítimo de Rhodesia del Sur.

Párrafo 2 de la parte dispositiva: Desde 1965, Chipre no reconoce al régimen ilegal de Ian Smith ni le ha prestado asistencia alguna.

Párrafo 3 de la parte dispositiva: Chipre ha tomado todas las medidas apropiadas a nivel nacional para asegurar que ningún acto cometido por funcionarios e instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur sea objeto de cualquier forma de reconocimiento, incluida la notificación judicial, por cualquier órgano competente de las autoridades de la República de Chipre.

Párrafo 8 de la parte dispositiva: Chipre se ha cerciorado, por conducto de sus autoridades competentes, de que se observen estrictamente severas medidas contra

/...

el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, conforme a la resolución 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad en virtud de las decisiones del Consejo de Ministros de la República de Chipre Nos. 6281 y 7875 de 21 de enero y de 27 de junio de 1968, respectivamente.

Párrafo 9, inciso a) de la parte dispositiva: Chipre suspendió ya, desde 1965, las relaciones con Rhodesia del Sur y ha puesto fin a toda representación en aquel territorio, y puede reiterarse que no se reanudarán tales relaciones o representación. Con referencia al párrafo 9, inciso b) de la parte dispositiva, hay que señalar que no existen medios de transporte directo entre Chipre y Rhodesia del Sur y que las autoridades chipriotas competentes han recibido notificación e instrucciones estrictas para garantizar que no se establezcan tales medios de transporte en lo futuro.

Párrafos 12 y 13 de la parte dispositiva: La bien conocida política de la República de Chipre con respecto a Rhodesia del Sur y nuestro claro historial para con Rhodesia del Sur garantizan que Chipre no contribuirá, por su voto o de algún otro modo, a que Rhodesia del Sur llegue a ser miembro o miembro asociado de cualquier organización internacional o regional a la que Chipre pertenezca.

Párrafo 14 de la parte dispositiva: El apoyo moral del Gobierno de Chipre al pueblo de Rhodesia del Sur en su legítima lucha por conseguir la libertad y la independencia es continuo y consecuente. Con respecto al apoyo material, un ejemplo es la decisión del Gobierno de Chipre de conceder becas a los africanos de Rhodesia, en el Forestry College de Chipre.

DAHOMEY

[Original: francés]
28 de abril de 1970

El Gobierno del Dahomey no ha reconocido y no se propone reconocer al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, ni establecer relaciones de cualquier índole que sea con dicho régimen.

No existe servicio alguno de transporte o comunicaciones con destino a Rhodesia del Sur o procedente de allí.

Las medidas que preceden se encuentran en vigor desde 1966, de conformidad con el decreto 15 bis/PR/MAE/AP de 12 de enero de 1966, promulgado por el Gobierno del Dahomey.

Por otra parte y en el cuadro de la Organización de la Unidad Africana, el Gobierno del Dahomey presta su apoyo moral y, en la medida de sus medios, su apoyo material al pueblo de Rhodesia del Sur en la lucha legítima que sostiene para obtener la libertad y la independencia. Asimismo, el Gobierno del Dahomey se esfuerza, por medio de la Organización de la Unidad Africana, por prestar ayuda y asistencia a los refugiados de Rhodesia del Sur y a los que sufren la opresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

DINAMARCA

[Original: inglés]
19 de junio de 1970

Dinamarca ha dado cumplimiento de modo consecuente, desde la declaración unilateral de independencia de 1965, a la política de sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Por Real Orden de 18 de septiembre de 1968, los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 253 de 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad fueron introducidos en la legislación danesa. Las disposiciones de esta orden y la autoridad conferida se consideran suficientes para asegurar también la plena ejecución por el Gobierno de Dinamarca de los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 277 aprobada el 18 de marzo de 1970 por el Consejo de Seguridad.

Dinamarca no mantiene relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares o de otra índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El consulado de Dinamarca en Salisbury y el consulado honorario de Dinamarca en Bulawayo fueron cerrados el 4 de marzo de 1970. Hasta entonces el consulado de Dinamarca en Salisbury se redujo a una oficina bajo la jefatura de un funcionario local con la única finalidad de prestar su asistencia en los asuntos daneses en Rhodesia del Sur. Dinamarca no mantiene medios de transporte hacia Rhodesia del Sur o desde allí.

ECUADOR

[Original: español]
4 de mayo de 1970

El Gobierno Nacional no mantiene ningún tipo de relación diplomática, consular o comercial con el régimen racista de Rhodesia del Sur. Consecuentemente, el Ecuador asegura que no existe por parte de sus nacionales, organizaciones, compañías y otras instituciones de conformidad a lo mandado por la Resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Por otro lado, la tradicional línea política de este país impedirá cualquier reconocimiento ulterior de la condición de República del mencionado territorio.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Original: inglés
8 de junio de 1970

Con respecto a las disposiciones obligatorias de la resolución 277, los Estados Unidos señalan lo siguiente: 1) Los Estados Unidos no han reconocido ni tienen intenciones de reconocer, al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y no les presta ninguna asistencia. 2) Los Estados Unidos no mantienen relaciones diplomáticas, consulares, militares o de otra naturaleza con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, no permiten ningún intercambio comercial con Rhodesia del Sur que haya sido prohibido por la resolución del Consejo de Seguridad, y no mantiene ninguna representación en el territorio. Al respecto, debe señalarse que los Estados Unidos anunciaron, el 9 de marzo de 1970, que cerraban su consulado en Salisbury. De hecho el consulado fue cerrado el 17 de marzo, 3) No hay ningún medio de transporte directo entre los Estados Unidos y Rhodesia del Sur.

Continúan en vigor la Orden Ejecutiva 11419 del 29 de julio de 1968 y la Orden Ejecutiva 11322 del 5 de enero de 1967 (modificada por las secciones 2, 3 y 4 de la Orden Ejecutiva 11419) que cumplen con las resoluciones 253 y 232 del Consejo de Seguridad respectivamente, así como los reglamentos sobre el control de tránsito de personas solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 253.

FINLANDIA

[Original: inglés]
1.º de julio de 1970

Tengo el honor de referirme a las cartas del 2 de abril y del 31 de julio de 1968, que contienen información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Finlandia en cumplimiento de la Resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad relativa a Rhodesia del Sur. De conformidad con ello, el Gobierno de Finlandia el 26 de julio de 1968 promulgó un "Decreto sobre el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Resolución sobre Rhodesia del Sur, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 29 de mayo de 1968". Además, se decía, se han promulgado las disposiciones administrativas apropiadas por las autoridades competentes sobre algunos puntos adicionales no comprendidos en el decreto en cuestión. Finalmente, el Secretario General fue informado de que Finlandia no mantiene en Rhodesia del Sur representación consular o comercial.

En cumplimiento de la Resolución 277 del Consejo de Seguridad, las autoridades competentes de Finlandia han recibido instrucciones para iniciar cualesquiera medidas nuevas, además de las ya aplicadas, que puedan ser requeridas, a fin de poner en total concordancia la legislación finlandesa y las disposiciones administrativas con las disposiciones de la Resolución 277 del Consejo de Seguridad relativa a Rhodesia del Sur.

Mi Gobierno le tendrá informado de cualesquiera de tales medidas nuevas que se puedan adoptar al respecto.

FRANCIA

[Original: francés]
4 de junio de 1970

... tiene el honor de comunicarle lo siguiente, y reservar su posición jurídica en cuanto al fondo de la cuestión, posición que ha expuesto repetidas veces, en particular en las intervenciones que formuló ante el Consejo de Seguridad el 11 y el 18 de marzo de 1970 y en su carta de fecha 31 de marzo de 1970 al Presidente de dicho Consejo (documento S/9732):

- que con anterioridad a la aprobación de la resolución 277, a saber, el 11 de marzo de 1970, el Gobierno francés ya había adoptado la decisión de clausurar el Consulado de Francia en Salisbury, el cual por otra parte carecía de titular desde hacía varios años;
- que en Francia no existe ningún medio de transporte cuyo lugar de destino u origen sea Rhodesia del Sur;
- que, de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, el transporte de mercaderías o productos cuyo lugar de destino u origen sea Rhodesia del Sur está estrictamente prohibido y se encuentra sancionado por las disposiciones del Código de Aduanas de Francia.

GRECIA

[Original: inglés]
8 de abril de 1970

El Gobierno de Grecia ha tomado todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para cumplir en forma efectiva las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 232 (1966) y 253 (1968). Esta Misión presentó al Secretario General los textos de las leyes que a tal efecto han sido puestas en vigencia, la Ley No. 95 del 11 de agosto de 1967 y la Ley No. 540 del 14 de septiembre de 1968, por notas 5495 del 11 de noviembre de 1967 y 4786 del 4 de diciembre de 1968 respectivamente.

Grecia no mantiene relaciones diplomáticas, consulares o militares con Rhodesia del Sur y como se deduce de los datos estadísticos enviados regularmente al Secretario General, las importaciones de dicho país y las exportaciones al mismo son nulas.

INDIA

Original: inglés
4 de junio de 1970

El Gobierno de la India ha tomado las medidas necesarias para poner en práctica todas las decisiones del Consejo de Seguridad que se refieren a Rhodesia del Sur.

El Gobierno de la India no mantiene relaciones consulares, comerciales, militares o de otro tipo con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. La India fue el primer país que retiró su misión diplomática de Salisbury antes de que se hiciera la ilegal y unilateral declaración de independencia. El comercio con Rhodesia del Sur está proscrito totalmente ya desde noviembre de 1965, prohibiéndose la importación y exportación de todo tipo de mercaderías.

El Gobierno de la India también ha tomado las medidas necesarias para cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad que se refieren a la inmigración, a los consulados y al transporte de mercaderías por aire y por mar con Rhodesia. Ya en 1966 se suspendió el servicio de encomiendas postales con Rhodesia y desde 1965 se han prohibido los envíos de fondos a dicho país. Además se ha excluido a Rhodesia, para fines de control de cambios, de la lista de países del Commonwealth. El Gobierno de la India continuará prestando su pleno apoyo moral y material al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha para lograr la libertad y la independencia.

IRAK

Original: inglés/
3 de junio de 1970

El Gobierno de Irak ha condenado desde el principio la proclamación unilateral de independencia del régimen ilegal de la minoría blanca de Rhodesia, ha cumplido todas sus obligaciones previstas en la Carta y jamás ha dudado en defender y respetar todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur.

El Gobierno de Irak continúa apoyando la justa y patriótica causa y la lucha del pueblo de Zimbabwe por la libertad y la independencia independientemente del régimen ilegal que controla su país. Al respecto Irak no ha reconocido ni piensa reconocer al nuevo régimen racista e ilegal de Rhodesia del Sur. Además, Irak no ha pensado y no piensa comenzar ningún tipo de relación política, económica o de otro tipo con su régimen racista comprometiéndose a no establecer ningún tipo de contacto con el mismo. Esta actitud del Gobierno de Irak ha sido en todo momento constante y se ha informado de ello debidamente a las Naciones Unidas.

Al adoptarse la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad la respuesta del Gobierno de Irak fue inmediata. El 3 de abril de 1970 se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad, por conducto de la Misión Permanente de Irak en Nueva York, una declaración oficial especial. En esa declaración se reiteraba la firme posición de Israel junto al pueblo de Zimbabwe, y se declaraba enfáticamente su resolución de hacer cuanto fuera posible, dentro del marco de las Naciones Unidas, para reforzar sus decisiones. Esta misma declaración oficial se puso a disposición de todos los miembros del cuerpo diplomático y su contenido recibió amplia publicidad por todos los medios de información pública oficial incluidas la radio y la televisión.

ISLANDIA

[Original: inglés]
28 de abril de 1970

Islandia no mantiene relaciones diplomáticas ni comerciales con Rhodesia del Sur y no existen líneas directas de comunicación o de transporte entre ambos países.

El Gobierno de Islandia aplica la resolución 277 del Consejo de Seguridad y en 1969 el Althing aprobó una ley especial disponiendo la puesta en vigencia en la Ley islandesa, de las directivas dadas por el Consejo de Seguridad.

El Althing aprobó esa ley teniendo en cuenta el problema de Rhodesia.

ITALIA

[Original: inglés]
2 de junio de 1970

1) El Gobierno de Italia, al cerrar su oficina consular de Salisbury, ha cumplido las disposiciones de la resolución 277 relativa al rompimiento de las relaciones consulares con Rhodesia del Sur;

2) El Parlamento italiano, a instancias del Gobierno italiano, ha ordenado la cesación de las relaciones económicas y comerciales con Rhodesia del Sur por Ley 1188 del 19 de noviembre de 1968, que prevé graves sanciones, de hasta dos años de prisión y multas de hasta cuatro veces el valor de la transacción comercial respectiva para cualquier infracción;

3) El Gobierno italiano, como es bien sabido, no proporciona ninguna ayuda militar a Rhodesia del Sur y no mantiene relaciones con dicho territorio, ya sea en la esfera cultural o en la de asistencia técnica.

El Gobierno de Italia considera por lo tanto que la resolución 277 (1970) se ha cumplido plenamente en Italia por medio de las leyes existentes y de las medidas pertinentes adoptadas en conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad.

JAMAICA

[Original: inglés]
25 de junio de 1970

Además de las medidas respecto a las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) que ya se han usado a conocer, se han tomado medidas legislativas para poner fin a las relaciones comerciales, sociales y a las comunicaciones con Rhodesia del Sur, país con el cual no han mantenido jamás relaciones consulares o diplomáticas.

El poder administrativo del Gobierno vigila permanentemente la política del Gobierno de prohibir las actividades arriba mencionadas y se ha consultado a todos los ministerios sobre las medidas adicionales que podrían tomarse respecto a cualquier aspecto comprendido en la resolución.

JAPON

[Original: inglés]
26 de junio de 1970

1. Hacemos referencia a la carta de fecha 2 de agosto de 1968, enviada al Secretario General por el Encargado de Negocios a.i. del Japón, que figura en el documento S/8718. Como se informó en dicha carta, el Gobierno del Japón, con objeto de aplicar la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, cerró su Consulado General en Salisbury el 5 de junio de 1968, antes de que otros gobiernos procedieran de manera similar y también adoptó todas las demás medidas necesarias, que incluyeron la revisión de las órdenes y ordenanzas relativas al comercio, la remisión de fondos, el transporte, la entrada y la emigración. Todas esas medidas siguen en vigor y se aplican estrictamente.

2. A raíz de la adopción de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Japón, con el propósito de garantizar que se continuasen aplicando rigurosamente las sanciones económicas contra Rhodesia del Sur señalando dicha resolución a la atención del público y, particularmente, insistiendo de manera concluyente sobre su significado con los intereses comprometidos, publicó el texto de la resolución en la Gaceta Oficial de fecha 12 de mayo de 1970 y también en el Boletín Oficial del Ministerio de comercio internacional e industria, así como en el Boletín público de la Organización de comercio exterior del Japón (JETRO).

3. Como resultado de la orientación administrativa proporcionada por el Gobierno, en la que se insiste en la necesidad de establecer una vigilancia rigurosa para impedir el posible transporte por vía marítima de productos de Rhodesia del Sur, las principales compañías navieras japonesas han dado instrucciones a sus agentes en el Africa para que presten cuidadosa atención a este asunto.

KENIA

[Original: inglés]
28 de mayo de 1970

La posición de Kenia con respecto a Rhodesia del Sur ha sido tan clara como el agua desde el mismo día en que el régimen rebelde de Ian Smith declaró ilegalmente la independencia. Kenia ha condenado incesantemente a Rhodesia del Sur en las Naciones Unidas, en la Organización de la Unidad Africana, en las reuniones del Commonwealth y en numerosas reuniones internacionales.

Aparte de las condenas verbales, Kenia siempre ha apoyado plenamente todas las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se han aplicado sanciones contra Rhodesia. Ya desde diciembre de 1965, el Gobierno de Kenia promulgó legislación con efecto inmediato en la que se prohibía la exportación de mercancías de cualquier tipo a Rhodesia o con destino final a ese país, incluso mercancías en tránsito, para ser transbordadas o para ser utilizadas como provisiones a bordo de aviones o barcos que tuvieran tratos con el régimen ilegal. La ley también prohibía que en Kenia se importaran directa o indirectamente mercancías consignadas procedentes de Rhodesia del Sur bajo las mismas condiciones. De esa manera, desde enero de 1966, no se ha registrado ningún comercio en absoluto entre Kenia y Rhodesia.

El Gobierno de Kenia también ordenó que todos los bancos cesasen sus transacciones financieras con Rhodesia del Sur y acataran la prohibición de que se efectuaran pagos y remisiones de cualquier tipo, tales como pensiones, primas de seguro, etc., a individuos en Rhodesia.

El Gobierno prohibió todos los medios de comunicación con Rhodesia, incluso los servicios aéreos y todas las formas de telecomunicaciones. Los documentos de viaje emitidos por Rhodesia del Sur no son reconocidos y se prohíbe la entrada en Kenia de portadores de pasaportes del régimen o de personas que sean residentes comprobados. Todos los que en el extranjero están autorizados para emitir visas de entrada a Kenia tienen instrucciones estrictas de rehusar esos servicios a Rhodesia del Sur.

LAOS

[Original: francés]
28 de abril de 1970

El Gobierno Real de Laos no mantiene relaciones directas ni indirectas con el régimen de Rhodesia del Sur.

LIBIA

Original: inglés
27 de mayo de 1970

1) El Gobierno de la República Árabe Libia no reconoce al régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y no tiene propósito alguno de hacerlo; tampoco el Gobierno de Libia ni los naturales de Libia mantienen relaciones comerciales ni de otro tipo con Rhodesia del Sur;

2) Libia condena firmemente las medidas de represión política adoptadas por el régimen racista en Rhodesia del Sur y sus violaciones de los derechos fundamentales del pueblo de Zimbabwe. Libia, por conducto de la Liga Árabe, apoya moral y materialmente a los movimientos de liberación en el África y no escatima esfuerzos para ayudar, unilateralmente y por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, al pueblo de Zimbabwe en su lucha legítima para ejercer su derecho a la libre determinación.

LUXEMBURGO

[Original: francés]
16 de junio de 1970

1) El Gobierno de Luxemburgo cuidará escrupulosamente de abstenerse de cualquier acto que pueda entrañar cualquier tipo de reconocimiento por su parte del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

2) Como los funcionarios consulares belgas se encargan de los intereses consulares luxemburgueses en todos los lugares en que Luxemburgo no está representado en el plano consular, el Gobierno luxemburgués se felicita del cierre definitivo en 1969 y 1970 de los puestos consulares de Bélgica que se mantenían en el territorio de Rhodesia del Sur.

3) En virtud de un estatuto del Gran Ducado de fecha 25 de abril de 1969, el tránsito por Luxemburgo de cualquier mercancía o producto procedente de Rhodesia del Sur o destinado a ese país está sujeto a la presentación de una licencia. Esa disposición completa las disposiciones reglamentarias anteriores que someten al mismo régimen la importación a Luxemburgo de cualquier mercancía o producto procedente de Rhodesia del Sur, así como la exportación desde Luxemburgo de mercancías y productos destinados a ese país.

Desde entonces, el Gobierno luxemburgués se abstiene de conceder licencias para los fines arriba mencionados.

MADAGASCAR

[Original: francés]
1.º de junio de 1970

La República Malgache no sostiene relaciones diplomáticas ni consulares con Rhodesia del Sur y, en conformidad con las disposiciones del Decreto No. 65-819 del 22 de diciembre de 1965, modificado el 18 de marzo de 1967 y del que se transmitió copia en la comunicación No. 68/087 del 3 de abril de 1968, se prohíbe toda relación comercial con ese país así como el acceso al territorio malgache de cualquier barco o aeronave rhodesios.

El Gobierno malgache desea aclarar que las disposiciones de dicho decreto se mantendrán en vigor.

MALDIVAS

[Original: inglés]
11 de junio de 1970

El Gobierno de Maldivas no ha sostenido en el pasado relaciones de ningún tipo con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y en conformidad con la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, el Gobierno maldivo no tiene el propósito de mantener conexiones de ningún tipo con dicho régimen en el futuro. Además, el Gobierno maldivo siempre ha simpatizado con la lucha legítima del pueblo de Rhodesia del Sur para lograr la libertad y la independencia, y está siempre dispuesto a prestar todo el apoyo moral posible a la causa.

MALI

[Original: Francés]
29 de abril de 1970

En conformidad con la resolución 277 (1970) relativa a Rhodesia del Sur, aprobada por el Consejo de Seguridad en la 1535a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1970, el Gobierno de la República de Malí reafirma su oposición formal a la instauración del régimen de la minoría blanca racista en Rhodesia del Sur.

Además, constantemente ha aplicado las numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, aun cuando a veces ha deplorado el carácter impreciso de las sanciones que de ellas han resultado.

Huelga decir que la República de Malí jamás ha mantenido relaciones de absolutamente ningún tipo con el régimen de Salisbury, ni económicas ni postales, ni diplomáticas, ni consulares.

MAURICIO

Original: inglés
14 de abril de 1970

El Gobierno de Mauricio no reconoce el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y no mantiene relaciones de ningún tipo con él.

El Ministerio de asuntos externos, turismo e inmigración nada tiene que informar para complementar su nota (S/1086/3), del 31 de julio de 1968, relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno de Mauricio contra Rhodesia del Sur, en conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

S/9853
Español
Anexo II
Página 34

MEXICO

Original: español
13 de mayo de 1970

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Señor Secretario General de la Organización y en relación con su nota PO 230 SORH (1-2-2) del 30 de marzo de 1970, y con la resolución 277 del Consejo de Seguridad aprobada el 18 de marzo de 1970, me es grato reiterarle los términos de la nota que el Secretario de Relaciones Exteriores de México le dirigió el 11 de junio de 1968 y que le fue transmitida por medio de la nota de esta Misión número 1390 del 24 de junio de 1968.

/...

SUECIA

Original: inglés
1.º de junio de 1970

En cartas de fecha 1.º de agosto de 1968 y 13 de junio de 1969, tuve el honor de comunicarle las medidas adoptadas por el Gobierno de Suecia en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad relativa a Rhodesia del Sur.

Tal como se afirmaba en esas cartas, mi Gobierno ya había adoptado, en lo esencial las medidas necesarias para cumplir con la resolución del Consejo de Seguridad, antes de que esa resolución fuera aprobada o poco tiempo después. El 28 de mayo de 1969 se aprobó una Ley sobre Sanciones contra Rhodesia del Sur, que complementaba las medidas adoptadas sobre otros puntos y ponía a la legislación sueca en plena concordancia con las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad. Según se ha podido comprobar hasta el presente la mencionada legislación sueca ha cumplido ya con las disposiciones de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, como se manifestó en las comunicaciones a que me he referido más arriba, la actual Ley sobre Rhodesia del Sur es provisional, en espera de una legislación de carácter general relativa a sanciones de las Naciones Unidas. Ya están muy avanzados los preparativos para tal legislación y se espera que en el otoño de este año se presente al Parlamento una ley sobre Sanciones de las Naciones Unidas, para reemplazar a la ley provisional, a partir del 1.º de enero de 1971. Al preparar este proyecto se ha prestado cuidadosa atención a las disposiciones de la resolución 277 del Consejo de Seguridad. Si un examen minucioso revelara la necesidad de medidas adicionales por parte del Gobierno de Suecia, dichas medidas se incluirían en la legislación prevista.

NIGER

[Original: francés]
29 de mayo de 1970

Por Decreto No. 66-054/MAE/MI/MTF/MU de fecha 24 de marzo de 1966 (cuya copia se envía adjunta) el Gobierno del Níger ha adoptado todas las medidas relativas a sus relaciones con dicho Estado.

Lo mismo sucede con la Resolución No. 11/MAE/CI/DAE de fecha 21 de marzo de 1966 por la que se establece lo siguiente:

Se prohíbe la importación y la exportación de productos y de mercaderías originarios o con destino a Rhodesia en toda la extensión del territorio de la República del Níger.

La prohibición se extiende igualmente a los productos y mercaderías originarios de Rhodesia procedentes de un tercer Estado donde hayan sido internados según la libre práctica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vista, la Constitución del 8 de noviembre de 1960,

Vista, la Carta de la Organización de la Unidad Africana ratificada por el Decreto No. 63128 de fecha 22 de julio de 1963,

Vista, la Resolución ECM/Res.13 (VI) respecto a Rhodesia de fecha 3 de diciembre de 1965 aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana durante su 6a. sesión extraordinaria,

Habiendo escuchado al Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo Primero Queda prohibido para las aeronaves matriculadas en Rhodesia del Sur volar sobre el territorio de la República del Níger y aterrizar en los aeródromos de dicha República. Se extiende la misma prohibición a todas las aeronaves de otras nacionalidades que estén fletadas por Rhodesia del Sur para el transporte de material bélico o de municiones o de mercaderías originarias de o con destino a dicho país.

/...

Artículo segundo Los Ministros en los despachos de Relaciones Exteriores, del Interior, de Obras Públicas, Minas y Urbanismo quedan encargados, cada uno de ellos en lo que le corresponde, de aplicar el presente decreto que tendrá carácter de urgencia y será publicado en el Boletín Oficial de la República del Níger.

Copias certificadas:

Presidencia de la República
Todos los Ministerios
Comisión General del Desarrollo
Boletín Oficial
Información

Dado en Niamey, el 24 de marzo de 1966

Copias certificadas
El Secretario General de Gobierno
L. IMBERT

DIORI HAMANI

NORUEGA

Original: inglés
1.º de junio de 1970

Desde 1965, Noruega ha aplicado consistentemente la política de sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Por Real Decreto del 26 de julio de 1968, se dio efecto en la legislación de Noruega a las partes obligatorias de la resolución 253 de fecha 29 de mayo de 1968 del Consejo de Seguridad. El Gobierno de Noruega considera que los términos de dicho decreto y la autoridad allí concedida, aseguran el pleno cumplimiento de dicha resolución así como también de las partes obligatorias de la resolución 277 aprobada el 18 de marzo de 1970 por el Consejo de Seguridad.

Noruega no mantiene relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares ni de otra índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El Consulado Honorario de Noruega en Salisbury fue clausurado el 4 de marzo de 1970 tras la proclamación de la república efectuada por el régimen ilegal.

Noruega no mantiene ningún medio de transporte hasta o desde Rhodesia del Sur.

NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]
1.º de julio de 1970

El Gobierno de Nueva Zelandia cumplirá plenamente la prohibición contra el reconocimiento o la concesión de ayuda al régimen del Sr. Smith. En realidad, el Gobierno no mantiene relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares ni de otra índole con el régimen ni mantiene ninguna forma de representación en el territorio, ni ningún medio directo de transporte a él.

El Gobierno de Nueva Zelandia no concede forma alguna de reconocimiento oficial a ningún acto de funcionarios o instituciones del régimen ilegal. Sin embargo, el efecto de dichos actos en la legislación de Nueva Zelandia es un asunto cuya determinación corresponde a los tribunales de Nueva Zelandia.

La legislación aprobada para prohibir el comercio con Rhodesia del Sur en virtud de las resoluciones 232 y 253 (a las que se refieren los informes del 23 de diciembre de 1966 y 29 de agosto de 1968) se ha cumplido efectiva y estrictamente. El Gobierno de Nueva Zelandia apoyará cualquier iniciativa para suspender la calidad de miembro o de miembro asociado que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur tenga en cualquiera de los organismos especializados y donde fuere posible, cualquier organización regional o internacional en el cual pudiera participar.

PAISES BAJOS

[Original: inglés]
3 de junio de 1970

El Gobierno de los Países Bajos no reconoce al régimen ilegal de Salisbury y se abstendrá de hacerlo ahora que ha asumido la condición de República.

Además, el Gobierno de los Países Bajos se asegurará de que ninguno de sus actos oficiales pueda en manera alguna interpretarse como señal de cualquier forma de reconocimiento.

El Gobierno de los Países Bajos opina que las medidas aplicadas en los Países Bajos en cumplimiento de las sanciones del Consejo de Seguridad contra Rhodesia del Sur garantizan suficientemente la ejecución de estas sanciones en los Países Bajos.

El Representante Permanente desea señalar que el Gobierno de los Países Bajos había decidido clausurar su Consulado General en Salisbury con anterioridad a la resolución 277 del Consejo de Seguridad. Esta decisión se ha cumplido.

En conclusión, el Gobierno de los Países Bajos no se asociará con la continuación en calidad de miembro o de miembro asociado de Rhodesia del Sur en cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

S/9853
Español
Anexo II
Página 41

PANAMA

[Original: español]
7 de abril de 1970

El Ministerio de Relaciones exteriores al agradecer al Honorable Señor Secretario General de las Naciones Unidas el envío de tan importante documentación de la cual se ha tomado debida nota.

/...

PORTUGAL

[Original: inglés-
portugués]
14 de abril de 1970
(S/9753)

En cartas dirigidas a Su Excelencia el 27 de abril de 1966 y el 3 de febrero de 1967, el Gobierno portugués tuvo la ocasión de manifestar algunas dudas de naturaleza jurídica y de procedimiento en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia. Las observaciones y comentarios que nos sentimos llamados a hacer respecto de esas resoluciones y nuestra solicitud para aclararlas no han obtenido hasta ahora ninguna respuesta del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a pesar de que hemos insistido sobre este asunto en diversas ocasiones.

Como la presente resolución aprobada por el Consejo de Seguridad es un resultado de las resoluciones anteriores ya mencionadas, reafirmadas además en su preámbulo, el Gobierno portugués no puede abstenerse de recordar que continúa esperando las aclaraciones a las que se refiere arriba, que tal vez le expliquen los muy diversos aspectos de un problema muy complejo, relativo al cual se han originado dudas muy bien fundadas.

Agradeceré mucho a Su Excelencia que haga distribuir este texto entre todos los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo, en forma habitual.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Original: inglés/
3 de junio de 1970

I

Ante las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en una fecha anterior, el Gobierno de la República Federal de Alemania decidió aceptar las medidas previstas en las resoluciones pertinentes. En conformidad con la resolución 277 del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de marzo de 1970, el Gobierno Federal reforzó las restricciones existentes adoptando las siguientes medidas a partir del 9 de noviembre de 1968:

1. La extensión del requisito de poseer licencia para la exportación de todo tipo de mercadería a Rhodesia del Sur, incluso su venta en el marco de las operaciones comerciales de tránsito, salvo los productos médicos, los medios auxiliares para la enseñanza y el estudio, y el equipo destinado a escuelas y otras instituciones docentes, así como las publicaciones y el material informativo.

2. La extensión del requisito para poseer una licencia para la importación de mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur, incluso su almacenamiento en puertos libres y depósitos de aduana, así como para el tránsito terrestre de mercaderías con origen o destino en Rhodesia del Sur.

3. La extensión del requisito de poseer una licencia para la importación con fines de elaboración de todas las mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur, requisito que anteriormente sólo era aplicable a determinados tipos de mercaderías.

4. La extensión del requisito de poseer una licencia para celebrar actos jurídicos vinculados a la compra de mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur a todas las mercaderías de ese origen, prescindiendo de su paradero y del hecho de que estén o no destinadas a la importación.

5. El establecimiento del requisito de poseer una licencia para que personas residentes puedan participar en actos jurídicos celebrados por personas no residentes en relación con la compra de mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur o con la venta de mercaderías destinadas a Rhodesia del Sur.

6. La extensión del requisito de poseer una licencia para transportar por vía marítima o aérea cualquier mercadería con origen o destino en Rhodesia del Sur, requisito que anteriormente sólo era aplicable a determinados tipos de mercaderías.

/...

7. El establecimiento del requisito de poseer una licencia para realizar exportaciones de capital a Rhodesia del Sur.

8. El establecimiento del requisito de poseer una licencia para entregar sumas de dinero a personas de Rhodesia del Sur que no residan allí.

II

Como resultado de estas medidas, ha cesado el comercio en mercaderías entre la República Federal de Alemania y Rhodesia del Sur. En consecuencia, el Gobierno de la República Federal de Alemania no considera necesario adoptar nuevas medidas económicas ni intensificar su acción para someter a la justicia penal a los transgresores de las sanciones económicas.

III

La República Federal de Alemania ha considerado siempre que Rhodesia del Sur es un territorio de la Corona británica; ha calificado de ilegal la declaración unilateral de independencia del 11 de noviembre de 1965, y se ha negado a mantener relaciones con el régimen Smith. Después que Rhodesia del Sur se declaró república el 2 de marzo de 1970, el Gobierno de la República Federal de Alemania reafirmó esta posición. A partir del 12 de marzo de 1970 clausuró su Consulado General en Salisbury, que se había mantenido con fines de protección de los nacionales alemanes y con un número mínimo de personal, y el Consulado honorario en Bulawayo. La República Federal de Alemania no reconoce los pasaportes ni los documentos de viaje emitidos por el régimen Smith.

En cuanto al no reconocimiento general por la República Federal de Alemania de los actos judiciales y administrativos de Rhodesia del Sur, las autoridades competentes, teniendo en cuenta la resolución del Consejo de Seguridad, decidirán la manera de proceder en cada caso. El Gobierno de la República Federal de Alemania ve con grave preocupación la tendencia que aparentemente existe en Rhodesia del Sur de introducir un sistema de segregación racial y de discriminación racial intensificada. Es un hecho bien sabido que la República Federal de Alemania rechaza cualquier forma de segregación y discriminación racial, que en consecuencia de ello ha acatado la resolución de 1963 del Consejo de Seguridad en contra del apartheid, y que se ha adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Gobierno de la República Federal de Alemania

continuará adoptando decisiones a la luz de esta posición. La participación de Alemania en las medidas encaminadas a suspender a Rhodesia del Sur como miembro de organizaciones internacionales y regionales se ajustará también a esta actitud.

IV

Se han realizado progresos en cuanto a la cuestión relativa a la manera en que el Gobierno de la República Federal de Alemania puede ayudar a Zambia con mayor eficacia que en el pasado a resolver los problemas derivados en particular de la situación desfavorable de Zambia como país sin litoral. Hasta el momento sólo se ha utilizado una pequeña parte de los 10 millones de marcos prometidos en 1966 a título de ayuda de capital. En lo que respecta a la República Federal de Alemania, las necesidades de Zambia se manifiestan en la esfera de la formación técnica y los servicios de asesoramiento (agricultura) y en la asignación de personal calificado para apoyar y ejecutar proyectos. Con motivo de la visita que realizó Su Excelencia el Presidente Kaunda a la República Federal de Alemania a fines de abril y principios de mayo del presente año, hubo oportunidad de cambiar ideas con la delegación de Zambia sobre medidas para ayudar al desarrollo de ese país. Cabe esperar que la asistencia de Alemania con fines de desarrollo - en particular en la esfera de la asistencia técnica - aumentará en el futuro próximo.

RSS DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]
1.º de junio de 1970

La postura de la República Socialista Soviética de Bielorrusia en la cuestión de Rhodesia del Sur ha sido expuesta ya repetidas veces en las notas dirigidas anteriormente por la Misión Permanente al Secretario General.

La RSS de Bielorrusia ha cumplido siempre y sigue cumpliendo estrictamente las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur que prevén la liquidación del régimen ilegal de la minoría racista de ese país, así como la concesión de la independencia y la transmisión de todos los poderes al pueblo de Zimbabwe.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia no reconoce al régimen racista de Rhodesia del Sur y no mantiene con él relaciones de ninguna especie. La RSS de Bielorrusia no mantiene tampoco relación alguna con los aliados de ese régimen - el régimen racista de la República de Sudáfrica y el régimen fascista y colonialista de Portugal.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia condena resueltamente al régimen racista de Rhodesia del Sur, debido a que todas sus actividades están encaminadas a afianzar la dominación de la minoría blanca sobre el pueblo de Zimbabwe. La RSS de Bielorrusia propugna, en consecuencia, la adopción de medidas destinadas a eliminar a ese régimen ilegal. Expresa su total solidaridad con el pueblo de Zimbabwe, empeñado en una lucha justa por su independencia y su libertad nacionales.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]
28 de mayo de 1970

La República Socialista Soviética de Ucrania, convencida de la necesidad de eliminar lo antes posible el colonialismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones, mantiene una política de no reconocimiento del régimen ilegal racista de Rhodesia del Sur, no mantiene ninguna clase de relaciones con él y cumple estrictamente con las decisiones de las Naciones Unidas sobre Rhodesia del Sur. La República Socialista Soviética de Ucrania no mantiene ninguna clase de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares o de cualquier otro tipo con Rhodesia del Sur. Por lo demás, la República Socialista Soviética de Ucrania no mantiene ninguna relación de tipo comercial, político, económico o militar con Sudáfrica y Portugal, que violan abiertamente las decisiones de las Naciones Unidas destinadas a asegurar la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales a los pueblos del Africa meridional lo más pronto posible.

En todos los organismos especializados de las Naciones Unidas en que es miembro, la República Socialista Soviética de Ucrania se opone y continuará oponiéndose a que se conceda la calidad de miembro o de miembro asociado en esos organismos al régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

La República Socialista Soviética de Ucrania ha prestado y continuará prestando asistencia moral y material al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha para lograr la libertad y la independencia.

SINGAPUR

[Original: inglés]
29 de abril de 1970

El Representante Permanente de Singapur tiene el honor de declarar que el Gobierno de Singapur no reconocerá la proclamación ilegal de la condición de república del territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Además, el Gobierno de Singapur ha impuesto una prohibición completa en relación con las importaciones y exportaciones de Rhodesia del Sur, desde el 1.º de diciembre de 1965.

SUDAN

Original: inglés/
27 de mayo de 1970

En cumplimiento del párrafo 2 de la parte dispositiva, el Gobierno de la República Democrática del Sudán ha formulado ya una declaración que se adjunta a este documento.

En cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva, el Gobierno de la República Democrática del Sudán viene aplicando desde 1966 la Ley de Boicot a Rhodesia, de la que nos es grato adjuntar copia.

El Gobierno de la República Democrática del Sudán se atenderá a los párrafos 12 y 13 de la parte dispositiva y cooperará con otros Estados para darles el debido cumplimiento.

En relación con el párrafo 14 de la parte dispositiva, el Gobierno de la República Democrática del Sudán quiere reafirmar su ilimitado apoyo moral y material a la lucha del pueblo de Zimbabwe por lograr su libre determinación y su independencia. El Gobierno de la República Democrática del Sudán canaliza su contribución financiera y de otra índole por conducto del Comité de Liberación de la Organización de la Unidad Africana.

El Gobierno de la República Democrática del Sudán está dispuesto a facilitar al Comité establecido por la resolución 253 (1968) la información pertinente de que pueda disponer.

LEY DE BOICOT A RHODESIA DEL SUR DE 1966

Ley por la que se establece el boicot y la prohibición del comercio y de todo otro tráfico internacional con Rhodesia del Sur.

En consecuencia queda aprobada por la Asamblea Constituyente de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Transitoria del Sudán (enmendada en 1964) como sigue:

TITULO

1. Esta Ley se conocerá como "Ley de Boicot a Rhodesia del Sur de 1966".

INTERPRETACION

2. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán conforme al sentido y el espíritu de la Carta de la Organización de la Unidad Africana; y, no obstante lo dispuesto a continuación, la prohibición no incluirá a los nacionales africanos de origen africano y sus intereses, ya residan en el territorio de Rhodesia del Sur o fuera del mismo.

PROHIBICION DE CELEBRAR CONTRATOS

3. Nadie concertará contrato alguno, directa o indirectamente con cualquier persona o grupo de personas residentes en Rhodesia del Sur, o si le consta que es súbdito de Rhodesia del Sur o trabaja para los intereses sudrhodesianos.

PROHIBICION DE IMPORTAR

4. 1) Nadie importará al Sudán o comerciará dentro de su territorio con mercancías, artículos o productos sudrhodesianos de ninguna especie o caudal líquido procedente directa o indirectamente de Rhodesia del Sur.
- 2) Por mercancías sudrhodesianas se entenderán todas las mercancías y artículos manufacturados o preparados en Rhodesia del Sur o todas las mercancías en cuya fabricación y preparación se hayan utilizado productos sudrhodesianos.

PROHIBICION DE EXPORTAR

5. Nadie exportará desde el Sudán mercancías, artículos o productos a Rhodesia del Sur, o a cualquier otro país cuando le conste que tales mercancías, artículos o productos van a ser reexportados a Rhodesia del Sur.

MERCANCIAS EN TRANSITO

6. Nadie hará entrar en el Sudán o pasar a través de su territorio mercancías, artículos o productos, si le constare que están destinados a Rhodesia del Sur.

PROHIBICION DE EMBARCAR MERCADERIAS

7. Nadie hará transportar o accederá a transportar mercancías, artículos o productos que hayan de cargarse o descargarse en algún puerto del Sudán en barcos

matriculados en Rhodesia del Sur o cuando le conste que éstos son propiedad de una persona o un grupo de personas residentes en Rhodesia del Sur. Además no se permitirá a tales buques entrar en ningún puerto sudanés o en aguas territoriales sudanesas.

PROHIBICION DE USAR AERONAVES

8. Nadie utilizará o accederá a utilizar como pasajero o por concepto de transporte de carga de cualquier tipo, desde o a cualquier aeropuerto del Sudán, aeronave alguna matriculada en Rhodesia del Sur, o respecto de la cual le conste que es propiedad de una persona o de un grupo de personas residentes en Rhodesia del Sur. Tampoco se permitirá a tal aeronave aterrizar en territorio sudanés o sobrevolarlo.

EFICACIA DE LOS CONTRATOS, NEGOCIOS O TRANSACCIONES

9. Todo contrato, negocio o transacción de importación o exportación, o de transporte por tierra o por mar, concluido o iniciado contraviniendo las disposiciones de esta Ley quedará nulo y sin ningún valor, salvo cuando tal contrato, negocio o transacción, celebrado o iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley y aún no extinguido, esté pendiente de extinción mediante cumplimiento o de otro modo, siempre que se haya obtenido además, el consentimiento del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Comercio y Suministros.

SANCIONES

10. Toda contravención de las disposiciones de esta Ley será considerada delito y todo el que cometa tal delito será castigado con pena de privación de libertad de hasta diez años y con multa. Toda mercancía, artículo o producto y todo medio de transporte que constituya el objeto del delito y sea ocupado por las autoridades, será decomisado.

TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTOS DELITOS

11. Conocerá de los delitos a que se refiere esta Ley un magistrado de primera clase o cualquier otro tribunal superior.

/...

SANCION DEL FISCAL GENERAL

12. Ningún magistrado conocerá de los delitos previsto en esta Ley sin obtener la sanción previa del Fiscal General.

DECLARACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL SUDAN SOBRE LA PROCLAMACION ILEGAL DE LA REPUBLICA EN RHODESIA DEL SUR

La República Democrática del Sudán considera que la Proclamación de la República por el régimen minoritario e ilegal de Rhodesia del Sur es una transgresión directa de los derechos e intereses de la mayoría africana de Zimbabwe. Ese acto, dirigido esencialmente contra los intereses de la población africana, debe ser condenado por todos ya que ha de tener como secuela inevitable la privación de los derechos políticos y humanos del pueblo de Zimbabwe. La proclamación de la República en Rhodesia del Sur es una afrenta a los africanos, empeñados en recobrar su dignidad y alcanzar en su patria un nivel de vida decente.

La República Democrática del Sudán mantiene que debe hacerse responsable al Gobierno del Reino Unido del serio empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur. La abdicación por parte del Gobierno del Reino Unido de su responsabilidad moral y su derecho constitucional fue lo que condujo a la Declaración Unilateral de Independencia en Rhodesia del Sur por un régimen ilegal minoritario.

El Gobierno del Reino Unido desoyó la advertencia de la Organización de la Unidad Africana sobre el peligro de que se extendiera a otras partes de Africa el sistema de apartheid y de discriminación racial impuesto por regímenes minoritarios en Sudáfrica y por Portugal en sus colonias africanas y fomentado por los intereses coligados extranjeros, financieros y económicos, del neocolonialismo.

La República Democrática del Sudán considera que la proclamación de la República en Rhodesia del Sur es un acto de agresión contra el pueblo de Zimbabwe y una negación de sus derechos inalienables a la libertad y a la libre determinación.

El Gobierno de la República Democrática del Sudán cree que la Proclamación ilegal de la llamada República constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad de todo el Africa Meridional. Tal Proclamación pone en grave peligro la seguridad y la soberanía de todos los países africanos independientes de la región. Sobre el Gobierno del Reino Unido pesa la responsabilidad de esta grave injusticia cometida contra el pueblo de Zimbabwe y los países africanos vecinos.

El Gobierno de la República Democrática del Sudán insta a las Naciones Unidas a que tomen medidas inmediatas y eficaces para defender los derechos del pueblo de Zimbabwe contra la discriminación racial y la opresión.

El Gobierno de la República Democrática del Sudán prestará siempre su apoyo incondicional al movimiento de liberación de Zimbabwe y se atenderá a las decisiones de la Organización de la Unidad Africana encaminadas a intensificar la lucha del pueblo de Zimbabwe para lograr sus derechos humanos y políticos y para alcanzar la libertad y la independencia basadas en el imperio de la mayoría.

SUECIA

Original: inglés
1.º de junio de 1970

En cartas de fecha 1.º de agosto de 1968 y 13 de junio de 1969, tuve el honor de comunicarle las medidas adoptadas por el Gobierno de Suecia en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad relativa a Rhodesia del Sur.

Tal como se afirmaba en esas cartas, mi Gobierno ya había adoptado, en lo esencial las medidas necesarias para cumplir con la resolución del Consejo de Seguridad, antes de que esa resolución fuera aprobada o poco tiempo después. El 28 de mayo de 1969 se aprobó una Ley sobre Sanciones contra Rhodesia del Sur, que complementaba las medidas adoptadas sobre otros puntos y ponía a la legislación sueca en plena concordancia con las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad. Según se ha podido comprobar hasta el presente la mencionada legislación sueca ha cumplido ya con las disposiciones de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, como se manifestó en las comunicaciones a que me he referido más arriba, la actual Ley sobre Rhodesia del Sur es provisional, en espera de una legislación de carácter general relativa a sanciones de las Naciones Unidas. Ya están muy avanzados los preparativos para tal legislación y se espera que en el otoño de este año se presente al Parlamento una ley sobre Sanciones de las Naciones Unidas, para reemplazar a la ley provisional, a partir del 1.º de enero de 1971. Al preparar este proyecto se ha prestado cuidadosa atención a las disposiciones de la resolución 277 del Consejo de Seguridad. Si un examen minucioso revelara la necesidad de medidas adicionales por parte del Gobierno de Suecia, dichas medidas se incluirían en la legislación prevista.

UGANDA

Original: inglés
30 de junio de 1970

El Representante Permanente ha recibido instrucciones de comunicar al Secretario General que Uganda ya ha dado cumplimiento a la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad. El Gobierno de Uganda nunca reconoció el régimen ilegal racista de Rhodesia y condena la proclamación ilegal de la llamada República de Rhodesia. Por lo demás, el Gobierno de Uganda se remite a la carta que dirigió su Representante Permanente al Secretario General el 8 de junio de 1969, de la cual se adjunta una copia para mejor información^{1/}. El Representante Permanente reitera que el Gobierno de Uganda mantiene su política sobre relaciones con regímenes, nacionales o instituciones ilegales racistas.

Aun antes de la mencionada resolución del Consejo de Seguridad, el Gobierno de la República de Uganda ayudaba y continúa ayudando activamente, tanto material como moralmente, al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha por la libertad y la independencia.

^{1/} Véase S/9252/Add.1, Anexo III.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Original: ruso
2 de junio de 1970

La posición de la Unión Soviética sobre la cuestión de Rhodesia del Sur ya ha sido explicada detenidamente en notas que dirigiera su Misión Permanente a las Naciones Unidas, especialmente en la nota del 28 de febrero de 1969, publicada como documento A/AC.109/308, en las declaraciones de la Agencia Telegráfica de la Unión Soviética (TASS), particularmente la declaración de TASS del 8 de marzo de 1970, publicada el 12 de marzo de 1970 como documento del Consejo de Seguridad (S/9700) y como documento de la Asamblea General (A/7959), y en las declaraciones hechas por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo de Seguridad y en las sesiones de la Asamblea General durante los debates sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

Los documentos y las declaraciones antes mencionados destacan que la Unión Soviética condena resueltamente al régimen racista de Smith en Rhodesia del Sur y a sus protectores, y que no reconoce a ese régimen dado que sus actividades están encaminadas directamente a consolidar el dominio de la minoría blanca sobre el pueblo de Zimbabwe. La Unión Soviética apoya constantemente la adopción de medidas para eliminar el régimen racista de Rhodesia del Sur y expresa su completa solidaridad con el pueblo de Zimbabwe, que está realizando una justa lucha por la independencia y la libertad nacionales.

No hay ninguna duda de que los racistas de Rhodesia del Sur no podrían resistir la fuerza de la lucha del pueblo de Zimbabwe por su independencia y libertad nacionales, si no contaran con el apoyo político, financiero, económico y militar de ciertos países occidentales.

La Unión Soviética ha adoptado las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones contra Rhodesia del Sur. La Unión Soviética no mantiene relaciones económicas, comerciales, diplomáticas o de otro tipo con el régimen racista de Rhodesia del Sur. La Unión Soviética se ha negado a mantener comunicaciones postales y telecomunicaciones con Rhodesia del Sur y ha adoptado todas las medidas necesarias, dentro de sus poderes, para impedir que las exportaciones de productos básicos de la Unión Soviética, cuyo envío a Rhodesia del Sur está prohibido, lleguen a Rhodesia del Sur a través de terceros países, e igualmente, que las materias primas cuya importación desde Rhodesia del Sur está prohibida, lleguen a la Unión Soviética a través de terceros países.

ANEXO III

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL SISTEMA DE
LAS NACIONES UNIDAS

S/9853
Español
Anexo III
Página 2

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
COMERCIO Y DESARROLLO

[Original: inglés]
9 de abril de 1970

Tomamos nota del contenido de los párrafos 15 y 16 de la parte dispositiva de dicha resolución y deseamos asegurarle que las actividades en la esfera de nuestra competencia se guiarán ciertamente por ellos.

S/9853
Español
Anexo III
Página 3

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL

[Original: inglés]
10 de abril de 1970

Tomamos debida nota de los dos párrafos de la parte dispositiva de la resolución citados en su carta y conforme a esas disposiciones hemos encargado al Director de la División de Cooperación Técnica de la ONUDI que adopte las medidas apropiadas.

/...

s/9853
Español
Anexo III
Página 4

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

[Original: inglés]
7 de abril de 1970

Le agradezco la carta, a la que hago referencia, y le comunico que el asunto está recibiendo la debida atención; se enviará otra comunicación tan pronto como sea posible.

/...

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS
Y COMERCIO

[Original: inglés]
9 de abril de 1970

Hemos tomado nota del contenido de la resolución.

S/9853
Español
Anexo III
Página 6

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

[Original; inglés]
1.º de mayo de 1970

Refiriéndonos particularmente al párrafo 16 de la parte dispositiva de la resolución, deseo informarle que el Grupo del Banco se ocupa actualmente de proporcionar asistencia técnica y financiera a Zambia para proyectos de desarrollo económico de alta prioridad.

/...

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

[Original: inglés]
26 de junio de 1970

El Consejo de la OACI examinó esa resolución en su reunión del 10 de junio de 1970. Me pidió que le informase de que, "como se expresara en ocasiones anteriores, la OACI estaba dispuesta a prestar asistencia a los refugiados de Rhodesia del Sur para la formación en aviación civil": y que "la OACI está dispuesta a ofrecer a Zambia asistencia técnica en aviación civil, dentro de sus atribuciones y políticas, utilizando los fondos disponibles para este propósito, con arreglo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o a la [resolución] A16-8 [de la Asamblea de la OACI]".

También me pidió que informara a la Organización de la Unidad Africana acerca de estas decisiones y que indicara la buena voluntad de la OACI para participar en consultas con la Organización de la Unidad Africana, con respecto a cualquier asistencia prestada con arreglo al párrafo 15 de la resolución 277 (1970).

Se van a enviar las cartas pertinentes al Gobierno de Zambia y a la Organización de la Unidad Africana.

S/9853
Español
Anexo III
Página 8

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[Original: inglés]
23 de abril de 1970

El texto de esta resolución será señalado a la atención del Consejo Ejecutivo en su 84a. reunión que se celebrará en París del 4 de mayo al 19 de junio de 1970.

/...

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

[Original: inglés]
24 de abril de 1970

En relación con el párrafo 15 de la parte dispositiva de la resolución en la que se pide a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales interesadas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda y asistencia a los refugiados de Rhodesia del Sur, se han hecho arreglos con la Organización de la Unidad Africana, como se explica en mi carta No. 890/D/IND de 14 de enero de 1970, por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para prestar asistencia a los refugiados de Africa en enseñanza y capacitación en meteorología.

Con respecto a Zambia, celebraré consultas con el representante permanente de ese país en la OMM a fin de estudiar la posibilidad de ampliar la asistencia que la OMM ya extiende a ese país.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

[Original: inglés]
23 de junio de 1970

Le agradezco su carta de fecha 7 de marzo de 1970 en la que se refiere al párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad y en la que solicita se le transmita toda la información pertinente relativa a la condición de Rodesia del Sur como Miembro Asociado de la OMS.

Inicialmente Rodesia del Sur fue admitida como Miembro Asociado de la OMS por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud (resolución WHA3.77). Posteriormente la condición de Miembro Asociado de Rodesia del Sur se suspendió al admitirse la entonces Federación de Rodesia y Nyasalandia como Miembro Asociado por la Séptima Asamblea Mundial de la Salud (resolución WHA7.13), pero se consideró renovada el 1.º de enero de 1964, después de la disolución de la Federación (véanse las Actas Oficiales de la OMS, No. 136, página 114).

Desde la declaración unilateral de independencia ningún representante del Territorio ha participado en las reuniones convocadas por la Organización Mundial de la Salud, fueran de índole constitucional o de otro tipo.

A reserva de lo que se expresa más adelante, la Organización ha dejado de proporcionar asistencia técnica al Territorio.

Después de 1966 no se han recibido contribuciones presupuestarias por parte del Territorio o en su nombre. En respuesta a la carta de 19 de marzo de 1969 relativa al atraso de Rodesia del Sur en el pago de sus contribuciones, el Ministerio de Salud del Reino Unido, por carta de fecha 22 de mayo de 1969, solicitó que se transmitiera la siguiente declaración al Comité Especial del Consejo Ejecutivo, que se reunió inmediatamente antes de la 22a. Asamblea Mundial de la Salud:

"Aunque el Territorio de Rodesia del Sur sigue siendo Miembro Asociado de la Organización Mundial de la Salud, la declaración ilegal de independencia de 1965 ha llevado consigo la suspensión de su calidad de Miembro Asociado en lo que se refiere a su disfrute de esa condición. Las transacciones financieras entre la Organización y ese régimen (incluido el pago de contribuciones) se ha suspendido mientras no se restablezca la legitimidad en Rodesia del Sur."

Durante el debate de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos sobre los atrasos en el pago de contribuciones el Jefe de la delegación del Reino Unido formuló una declaración que se consignó en las actas resumidas de la siguiente manera:

"Sir George GODBER (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) señala que la posición de su Gobierno en esta cuestión se expone en las cartas adjuntas al informe presentado por el Director General al Comité Especial del Consejo Ejecutivo. Como Rhodesia del Sur es Miembro Asociado de la Organización y no tiene, por tanto, derecho de voto en la Asamblea, no hay posibilidad de suspender en su caso ese derecho. La delegación del Reino Unido considera que lo que está en suspenso es la condición de Miembro Asociado de Rhodesia del Sur." (Hemos subrayado la última frase)

No hubo observaciones sobre esa declaración (véanse las Actas Oficiales de la OMS, No. 177, página 522).

..... Esta cuestión fue examinada más tarde por el Consejo Ejecutivo en su 46a. reunión, ocasión en que se aprobó la resolución EB46.R20 (se acompaña copia como anexo A).

..... En relación con las comunicaciones con el Territorio, éstas se suspendieron a partir del 11 de noviembre de 1965. Una solicitud ulterior al mismo efecto por parte del Gobierno del Reino Unido fue transmitida a los miembros de la OMS por la carta C.L.36 de 29 de noviembre de 1965 (se acompaña copia como anexo B).

En la actualidad la correspondencia relativa a Rhodesia del Sur se dirige al Departamento de Salud y Seguridad Social del Reino Unido. La única cuestión respecto a la cual hay comunicaciones directas es la correspondencia corriente relacionada con los reglamentos sanitarios internacionales y las circulares informativas sobre narcóticos. Esa correspondencia se envía a un destinatario en el Territorio, designado por el Gobierno del Reino Unido. Este último arreglo ha sido hecho en beneficio de la salud pública, esfera en la que la transmisión sin demora de las notificaciones puede ser una cuestión de urgencia.

46a. reunión

EB46.R20

26 de mayo de 1970

DISPOSICIONES EN RELACION CON LA CONTRIBUCION
DE RHODESIA DEL SUR

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del Director General sobre las disposiciones en relación con la contribución de Rhodesia del Sur^{1/};

Persuadido de que la falta de pago de las contribuciones de Rhodesia del Sur acarrea una reducción de los ingresos presupuestarios de la Organización; y

Reafirmando la necesidad de proseguir la política financiera prudente aplicada hasta ahora por la Organización,

1. PIDE al Director General que incluya la contribución al presupuesto ordinario de la Organización señalada a Rhodesia del Sur en la sección "Reserva no repartida" de la Resolución de Apertura de Créditos que se propondrá para 1972;

2. ACUERDA recomendar a la 24a. Asamblea de la Salud que adopte la siguiente resolución:

La 24a. Asamblea Mundial de la Salud,

Vistos los informes del Director General y del Consejo Ejecutivo sobre las disposiciones en relación con la contribución de Rhodesia del Sur; y

Persuadida de la necesidad de proseguir la política financiera prudente aplicada hasta ahora por la Organización,

1. Resuelve que en 1972 y en ejercicios sucesivos, la cuantía de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización señalada anualmente a Rhodesia del Sur se incluirá en la sección "Reserva no repartida" de la Resolución de Apertura de Créditos para cada ejercicio; y

2. Pide al Director General que ponga en conocimiento del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea Mundial de la Salud cualquier cambio que se produzca en la situación relativa a las contribuciones de Rhodesia del Sur.

3a. sesión, 26 de mayo de 1970

EB46/SR/3

Ginebra, 29 de noviembre de 1965

Ref.: C.L.36.1965

Excmo. señor:

Tengo el honor de transmitir a V.E., a solicitud del Gobierno del
..... Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, una copia de la carta
que recibí el 16 de noviembre de 1965 del Gobierno del Reino Unido en
relación con la situación de Rhodesia del Sur.

Tengo el honor de comunicarle que a partir del jueves 11 de noviembre
de 1965, se han suspendido todas las comunicaciones oficiales entre la
Organización Mundial de la Salud y el Territorio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. el testimonio de
mi consideración más distinguida.

M.G. CANDAU, M.D.
Director General

C.L.36.1965

ANEXO

TEXTO DE LA CARTA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1965
DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL POR EL GOBIERNO DEL
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Excmo. señor:

En nombre del Gobierno de Su Majestad, responsable de las relaciones internacionales de Rhodesia del Sur, tengo instrucciones de informar a V.E. de que la declaración hecha el 11 de noviembre por el Sr. Smith con el propósito de declarar la independencia de Rhodesia del Sur es un acto ilegal y sin valor ante la ley. El Sr. Smith y los demás ministros del antiguo Gobierno de Rhodesia del Sur han sido destituidos de sus funciones. En la actualidad son personas privadas y legalmente no pueden ejercer las funciones de Gobierno. El Gobierno de Su Majestad ha retirado la autoridad a los representantes de Rhodesia del Sur designados por el antiguo Gobierno para representar a Rhodesia del Sur en la Organización Mundial de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud no debe seguir manteniendo contacto con el régimen ilegal de Salisbury. Tengo instrucciones de solicitar a V.E. que señale sin demora esta comunicación a la atención de todos los Gobiernos miembros.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

UNION INTERNACIONAL DE TELECCOMUNICACIONES

[Original: inglés]
15 de junio de 1970

Las corrientes disposiciones relativas a la calidad de miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones figuran en el Artículo 1 del Convenio Internacional de Teleccmunicaciones, Montreux, 1965, que dispone entre otras cosas que:

Es miembro de la Unión:

a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo.

Rhodesia figura en el Anexo 1 del Convenio de Montreux. Pero el Consejo de Administración de la UIT en su período anual de sesiones de 1966 aprobó la resolución No. 599 (Anexo 1), que responde plenamente al párrafo 12 de la resolución 277 del Consejo de Seguridad al evitar que el régimen ilegal de Rhcdesia del Sur asuma la calidad de miembro de Rhcdesia en la UIT por ratificación del Convenio de Montreux o por adhesión al mismo.

Dicha resolución fue confirmada en el 25.^o período de sesiones del Consejo de Administración por resolución No. 676, de la que se adjunta copia (Anexo 2).

Por la resolución No. 599 del Consejo de Administración se impide también que el régimen ilegal de Rhcdesia del Sur esté representado en conferencias y reuniones celebradas por la UIT o bajo sus auspicios.

Por último, en conformidad con la solicitud recibida en 1965 del Gobierno de Su Majestad del Reino Unido, la sede de la UIT no mantiene comunicación alguna con el régimen ilegal de Rhcdesia.

Resolución No. 599 aprobada por el Consejo de Administración
de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1966

R No. 599

SITUACION CONCERNIENTE A RHODESIA

El Consejo de Administración,

Después de examinar el Documento No. 3525/CA21, en el que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunica que, como resultado de la declaración ilegal de independencia de Rhodesia el 11 de noviembre de 1965 y de la destitución de los demás ministros, la autoridad de la Delegación de Rhodesia en la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux cesó el 11 de noviembre de 1965, por lo cual dicha Delegación dejó de estar facultada para firmar las Actas finales, cuando se procedió oficialmente a su firma el 12 de noviembre de 1965;

Considerando que las recomendaciones del Consejo de Administración contenidas en los telegramas circulares Nos. 44/14 y 45/14, de 14 de mayo de 1966, han sido aprobadas por la mayoría de los miembros de la Unión;

Encarga al Secretario General

1. Que anule las firmas de la ex delegación de Rhodesia que figuran en el ejemplar del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux, 1965, de los Protocolos Adicionales I, II y III, del Protocolo Final y del Protocolo Adicional Facultativo depositados en los archivos de la Unión;
2. Que notifique por carta circular a todos los miembros de la Unión la anulación de esas firmas y les invite a modificar en consecuencia los ejemplares publicados;
3. Que se niegue a aceptar cualquier instrumento de ratificación o de adhesión proveniente del régimen ilegal existente en Rhodesia o enviado en nombre de éste, y
4. Que adopte las medidas necesarias para que no se invite al existente régimen ilegal de Rhodesia a participar en los trabajos de toda conferencia o reunión convocada por la Unión, o bajo sus auspicios, hasta que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Organización de las Naciones Unidas, considere que se han restablecido las condiciones necesarias para una cooperación constructiva.

RESOLUCION

(aprobada en la 15.º sesión plenaria)

R No. 676

SITUACION DE RHODESIA DEL SUR CON RELACION A LA UIT

El Consejo de Administración,

Después de examinar el Documento No. 4005/CA25 que contiene comunicaciones del Secretario General de las Naciones Unidas, concretamente en lo que se refiere a la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, punto 12 de la parte dispositiva, que exhorta a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para suspender la calidad de miembro o de miembro asociado que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur tenga en cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

Recordando y reafirmando los términos de la resolución No. 599 adoptada por el Consejo de Administración en 1966;

Considera que la resolución No. 599 impide al régimen ilegal de Rhodesia del Sur ejercer la calidad de miembro en el seno de la UIT;

Encarga al Secretario General

1. Que continúe aplicando rigurosamente la resolución No. 599 y, además, que no mantenga comunicación alguna con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,
2. Que ingrese todas las sumas ya recibidas a partir de la fecha de la resolución No. 599, o que puedan recibirse en lo futuro en nombre de Rhodesia, en concepto de contribución al presupuesto ordinario de la UIT, en una cuenta especial que será creada por la Unión; estas contribuciones deben mantenerse en suspenso hasta que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los acuerdos tomados por las Naciones Unidas, compruebe que se han restablecido las condiciones que han de cumplirse para una participación activa en calidad de miembro;
3. Que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los miembros de la Unión, y
4. Que ponga en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas las medidas tomadas por la UIT en aplicación de la resolución No. 599 adoptada en 1966, así como las medidas previstas en la presente resolución.

UNION POSTAL UNIVERSAL

[Original: francés]
29 de junio de 1970

En el plano postal, Rhodesia forma parte de los "Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales se ocupa el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte".

En marzo de este año, la administración postal británica hizo publicar por la Oficina Internacional de la UPU una circular dirigida a todas las administraciones postales de los países miembros de nuestra Unión (se adjunta copia en francés e inglés) en la que se confirma en especial que "el Gobierno de Su Majestad, en caso de necesidad obrando por intermedio del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones o del Post Office, sigue asumiendo la responsabilidad de las relaciones internacionales, particularmente de las relaciones postales de Rhodesia del Sur". Ateniéndose a esto, la Administración británica rogaba a la Oficina Internacional que, llegado el caso, se negara a aceptar o a dar curso a cualquier comunicación procedente del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

La Oficina Internacional de la UPU sigue exactamente esas directrices y no mantiene relaciones directas con la administración postal rhodesia. Ningún representante de Rhodesia asiste a las reuniones de los órganos de la Unión y la Oficina Internacional no extiende ayuda técnica ni de ningún otro tipo a esa administración postal.

Además, debo informar a Vd. que en los últimos cinco años doce países han participado a la Oficina Internacional de la UPU que han suspendido sus relaciones postales con Rhodesia del Sur y han pedido que esta comunicación se dé a conocer a todas las organizaciones postales de los países miembros.

Asimismo, deseo precisar que el 27 de marzo de 1968 el Ministro de Relaciones Exteriores de Rhodesia formuló una declaración de continuidad solicitando pasar a ser país miembro independiente de la UPU. Esa declaración no surtió efecto en razón de que no se reunían todas las condiciones jurídicas necesarias para ello. Además, se consideró que no era posible presentar una solicitud de admisión a la aprobación de los países miembros de conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo 11, sobre la Constitución de la UPU, por no haberse admitido la condición de "país soberano" de Rhodesia.

UNION POSTAL UNIVERSAL

Berna, 23 de marzo de 1970

Circular de Oficina Internacional

Gran Bretaña · Sellos de correo de
Rhodesia del Sur

Muy señor mío:

La Administración de Gran Bretaña me ha enviado la siguiente comunicación:

"Siguiendo instrucciones del Gobierno de Su Majestad, tengo el honor de informar a Vd. que el 17 de febrero de 1970 el régimen ilegal que actualmente está en el poder en Rhodesia del Sur, pretendió emitir una serie de catorce sellos de correo ordinarios con valores nominales expresados en unidades monetarias del sistema decimal.

Se me ha encargado declarar que esos sellos, emitidos en violación de la legislación pertinente de Rhodesia del Sur, no tienen valor en el país de origen y por lo tanto no pueden servir de franqueo (véase el artículo 20 de la Convención de Viena).

Igualmente se me ha encargado reafirmar que a pesar del supuesto estatuto republicano que se ha atribuido el régimen ilegal, el Gobierno de Su Majestad, en caso de necesidad obrando por conducto del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones o del Post Office, sigue asumiendo la responsabilidad de las relaciones internacionales, particularmente de las relaciones postales de Rhodesia del Sur y en consecuencia ruega a usted que, llegado el caso, se niegue a aceptar o a dar curso a cualquier comunicación procedente del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

Agradeceré a Vd. que se sirva poner el contenido de la presente carta en conocimiento de todos los países miembros de la Unión para que puedan tomar todas las medidas necesarias."

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

M. RAHI
Director General

/...

ANEXO IV

RESFUESTAS RECIBIDAS DE OTROS ORGANISMOS DE LAS
NACIONES UNIDAS Y DE OTROS ORGANISMOS A LOS
CUALES FUE TRANSMITIDA LA RESOLUCION

S/9853
Español
Anexo IV
Página 2

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

[Original: inglés]
22 de abril de 1970

He leído con particular atención los dos párrafos de la parte dispositiva de la resolución y quiero asegurarle que haremos todo lo posible para cumplirlos dentro de las atribuciones de la Comisión.

/...

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

[Original: inglés]
14 de abril de 1970

Desde 1964, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha visitado a los detenidos políticos en Rhodesia del Sur, con la excepción de los prisioneros condenados que están cumpliendo su condena. Hasta ahora se ha negado la autorización para visitar a los prisioneros que están en esa categoría.

En cuanto a los refugiados rhodesios que están en el extranjero, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, como sabe Vuestra Excelencia, es quien tiene competencia al respecto.

La Organización de la Cruz Roja local está realizando considerables esfuerzos para prestar asistencia social a las familias rhodesias necesitadas.

